

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2018  
Comunicado No. 03

### **COMUNICADO DE PRENSA**

El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) declaró improcedente la queja administrativa promovida contra el juez de Distrito Especializado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por la opinión jurídica 1/2017 emitida respecto de la solicitud de extradición internacional de un ex gobernador de Tamaulipas planteada por el Gobierno de Estados Unidos, a través de su Embajada en México.

Al desahogar la queja, se concluyó el juzgador federal analizó la solicitud de extradición con estricto apego a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las reglas y fines del Tratado de Extradición aplicable al caso.

Se añade que el Juzgador puntualizó que la opinión jurídica carece de fuerza resolutive o vinculante, y que es potestad de la Secretaría de Relaciones Exteriores conceder o negar el pedimento de extradición.

Ello significa que existen recursos e instancias legales para controvertir los argumentos de la citada opinión jurídica, además de que no se observó ninguna conducta alejada al correcto desempeño de la actividad jurisdiccional por parte del juzgador.

Es de hacer notar que el procedimiento de responsabilidad administrativa competencia del CJF, únicamente tiene por objeto conocer y decidir sobre la conducta de los servidores públicos judiciales que revele ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra irregularidad en sus actuación que amerite la imposición de alguna sanción por no apegarse a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, en los términos del párrafo séptimo del artículo 100 constitucional.

En consecuencia, el procedimiento de responsabilidad administrativa no es el medio idóneo para examinar los criterios jurídicos que los titulares de los órganos jurisdiccionales hayan sustentado en su determinaciones y este órgano colegiado no puede constituirse en un tribunal de legalidad porque se excedería en sus competencias.

**---000---**